Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo VI. Ejemplar 10. Primera Sección. Año 104. 1 de diciembre de 2021

ABROGACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL D 02/01/21

DECRETO QUE OTORGA PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL

Gobierno de Guadalajara

Guadalajara
La Ciudad

L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente Municipal de Guadalajara

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
Secretario General

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Sandra Julissa Navarro Guevara
Patricia Hernández Urbina

Registro Nacional de Archivo
Código

MX14039 AMG

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de información del Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 1 de diciembre de 2021

Índice

ABROGACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL D 02/01/21..3

DECRETO QUE OTORGA PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.....4

ABROGACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL D 02/01/21

EL LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, Presidente Municipal y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de noviembre de 2021, se aprobó el decreto municipal número D 05/17/21, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de trámite de la Síndica Karina Anaid Hermosillo Ramírez, para abrogar el decreto municipal D 02/01/21, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la dispensa de trámite por los razonamientos y con el fundamento previamente anotado.

Segundo. Se abroga el decreto municipal D 02/01/21 de fecha 15 de octubre de 2021.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 29 de noviembre de 2021, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)
LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)
LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

DECRETO QUE OTORGA PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL

EL LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, Presidente Municipal y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de noviembre de 2021, se aprobó el decreto municipal número D 05/18/21, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de trámite de la Síndica Karina Anaid Hermosillo Ramírez, para la designación de apoderados bajo los términos establecidos en la misma, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba la dispensa de trámite por urgencia, por los razonamientos y con el fundamento antes señalado.

Segundo. Se aprueba otorgar Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, a los abogados servidores públicos adscritos a la Dirección de lo Jurídico Laboral, que se indican a continuación:

Nombre	Cédula
Rubén Jaramillo Villegas	PEJ 349652
Augusto Favio López Jardines	5833700
Alondra Álvarez Amaral	10573542
Laura Joann García Mariscal	7951059

El Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas se otorga para que los apoderados, conjunta o separadamente, representen al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara ante toda clase de autoridades de cualquier índole y en cualquier procedimiento judicial, jurisdiccional y administrativo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la ley en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal, así como del primer y segundo párrafos del artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran de Cláusula Especial conforme a la ley, de las cuales enunciativamente y no limitativamente se citan las

siguientes: Interponer e intentar toda clase de demandas y recursos, inclusive del juicio de amparo, así como rendir informes a nombre del Ayuntamiento de Guadalajara y/o del Municipio de Guadalajara; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores; someterse a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; contestar demandas; reconvenciones; oponer excepciones dilatorias y perentorias; interponer cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; promuevan juicios procesales; para recusar, articular y absolver posiciones; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y ventas por autoridad; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para promover incompetencias; para comparecer ante cualquier autoridad o instancia laboral, o de cualquier otra naturaleza, locales o federales, especialmente audiencias en etapa conciliatoria, en los términos de los artículos 9, 11, 692, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo, en todas las etapas del procedimiento laboral, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para el trámite y resolución de los asuntos que se le presenten a los que comparecerán con el carácter de representantes del Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, locales o municipales y, en general, para que efectúen cualquier acto en materia judicial o de pleitos y cobranzas y en general promuevan todos los recursos que favorezcan al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara; gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún aquellas para cuyo ejercicio se requieran Cláusula Especial.

El Poder General de Actos de Administración en Materia Laboral, se otorga para que los apoderados, conjunta o separadamente, representen al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara dentro de todo tipo de audiencias de conciliación, demandas, excepciones, admisión y desahogo de pruebas; así como en general actuar en su nombre en todo tipo de diligencias relacionadas en materia o conflictos laborales. La representación que se confiere en este acto y a través de este instrumento es amplísima para los efectos y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, segundo párrafo, 926 y demás artículos relativos aplicables de la citada Ley Federal del Trabajo. Igualmente, el Ayuntamiento confiere la REPRESENTACIÓN PATRONAL en los términos del artículo 11 de la citada Ley Federal del Trabajo, y demás artículos relativos aplicables de la mencionada Ley Federal del Trabajo, contando los apoderados con las facultades necesarias para tomar decisiones tanto en el periodo conciliatorio como en cualquier otra etapa del procedimiento. Asimismo, los apoderados podrán comparecer ante las Autoridades y Tribunales del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, en asuntos laborales en que el Municipio y/o el Ayuntamiento de Guadalajara sea parte o tercero interesado, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, así como absolver posiciones; se otorga igualmente a efecto de que se apersonen en los términos de los artículos 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los juicios ante las Juntas Laborales ya sea locales o federales, o interpuestos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, y Tribunales Administrativos, comparezcan a las

audiencias previstas en los artículos 128 y 129 y demás correlativos a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presenten y contesten demandas, asistan a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; oponer excepciones y ejercer la defensa que corresponda; dar contestación; hacer valer el derecho de contrarréplica; ofrecer pruebas así como objetar las de la contraria; pudiendo comparecer desde el periodo conciliatorio, interviniendo en la conciliación; así como para que contesten demandas, reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas así como objetarlas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; articulen y absuelvan posiciones; promuevan el juicio de amparo; promuevan juicios para procesales; en general para que promuevan todos los recursos que favorezcan al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara. En el mismo sentido los mandatarios en los juicios del orden federal, deberán cumplir con todo tipo de diligencias que así precise el procedimiento que establece la Ley Federal del Trabajo y de la misma forma, lo relativo a los procedimientos y procesos que se ventilan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Jalisco; asimismo, presentarse ante los tribunales que propongan soluciones alternas, con el objeto de llevar la defensa de los intereses laborales del Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara.

Con la limitación de que los apoderados no podrán celebrar convenios y/o desistirse de demandas o recursos.

Tercero. Se aprueba otorgar Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas a los abogados servidores públicos adscritos a la Dirección de lo Jurídico Contencioso, que se indican a continuación:

Nombre	Cédula
María Guadalupe Costilla Enríquez	PEJ 270036
Juan Manuel Torres Bordallo	7767284

El poder se otorga para representar al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara, ante toda clase de autoridades de cualquier índole y en cualquier procedimiento judicial, jurisdiccional, administrativo y fiscal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal, así como del primer y segundo párrafos del artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran de Cláusula Especial conforme a la ley, de las cuales enunciativamente y no limitativamente se citan las siguientes: Interponer e intentar toda clase de demandas y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, someterse a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, contestar demandas, reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; interponer cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas;

presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; promuevan juicios paraprocesales; recusen, articulen y absuelvan posiciones; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y ventas por autoridad, para reconocer firmas y documentos, para consentir sentencias, promover incompetencia; recibir pagos, celebrar todo tipo de convenios, desistirse de demandas o recursos; para presentar denuncias y querellas ante autoridades penales y desistirse de ellas, para coadyuvar con el Ministerio Público, para comparecer en nombre del Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara ante la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los Juzgados Penales del fuero común y del fuero federal, Tribunales Superiores del Estado y la Federación con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusulas o mención especial, para iniciar y proseguir toda clase de juicios; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencias; renunciar al fuero del domicilio del denunciante o denunciado y someterle a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, así como tachar las del contrario; asistir a las audiencias; promover toda clase de incidentes; interponer recursos ordinarios y extraordinarios; pedir adjudicación de bienes, en caso de que proceda solicitar la reparación del daño; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y su similar tratándose en cuestiones federales.

Cuarto. Se aprueba otorgar Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas al abogado y servidor público adscrito a la Dirección de lo Jurídico Contencioso que se indica a continuación:

Nombre	Cédula
Salvador Ramos Pacheco	PEJ 223991

El poder se otorga para representar al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara, ante toda clase de autoridades de cualquier índole y en cualquier procedimiento judicial, jurisdiccional, administrativo y fiscal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal, así como del primer y segundo párrafos del artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran de Cláusula Especial conforme a la ley, de las cuales enunciativamente y no limitativamente se citan las siguientes: Interponer e intentar toda clase de demandas y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, someterse a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, contestar demandas, reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; interponer cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; promuevan juicios paraprocesales; recusen, articulen y absuelvan posiciones; promover incompetencia; para presentar denuncias y querellas ante autoridades penales, para coadyuvar con el Ministerio Público, para comparecer en

nombre del Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara ante la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los Juzgados Penales del fuero común y del fuero federal, Tribunales Superiores del Estado y la Federación con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusulas o mención especial, para iniciar y proseguir toda clase de juicios; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencias; renunciar al fuero del domicilio del denunciante o denunciado y someterle a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, así como tachar las del contrario; asistir a las audiencias; promover toda clase de incidentes; interponer recursos ordinarios y extraordinarios; pedir adjudicación de bienes, en caso de que proceda solicitar la reparación del daño; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y su similar tratándose en cuestiones federales.
Con la limitación de que no podrá desistirse de denuncias, demandas y/o recursos, así como tampoco tendrá la facultad para otorgar el perdón y recibir pagos.

Quinto. Se aprueba otorgar Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, al Director de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara y al servidor público que, respectivamente, se indican a continuación:

Nombre	Cédula
Fernando Sánchez Aguirre	4731652
Alejandro Rodríguez Cárdenas	4456167

El Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas se otorga para que los apoderados, conjunta o separadamente, representen al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara ante toda clase de autoridades de cualquier índole de carácter municipal, estatal o federal, incluso ante los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y en cualquier tipo de procedimiento, ya sea judicial, jurisdiccional o administrativo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la ley en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal, así como del primer y segundo párrafos del artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran de Cláusula Especial conforme a la ley, de las cuales enunciativamente y no limitativamente se citan las siguientes: Interponer, intentar y desistirse de toda clase de demandas y recursos, inclusive del juicio de amparo, así como rendir informes a nombre del Ayuntamiento de Guadalajara y/o del Municipio de Guadalajara; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores; someterse a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; contestar demandas; reconvenciones; oponer excepciones dilatorias y perentorias; interponer cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; así como celebrar todo tipo de convenios, promuevan juicios procesales; para recusar, articular y absolver posiciones; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y ventas por autoridad; para reconocer firmas y documentos; para

consentir sentencias; para promover incompetencias; para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas ante autoridades penales y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente; comparecer ante cualquier autoridad o instancia laboral, o de cualquier otra naturaleza, locales o federales, especialmente audiencias en etapa conciliatoria, en los términos de los artículos 9, 11, 692, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo, en todas las etapas del procedimiento laboral, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para el trámite y resolución de los asuntos que se le presenten a los que comparecerán con el carácter de representantes del Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, locales o municipales y, en general, para que efectúen cualquier acto en materia judicial o de pleitos y cobranzas y en general promuevan todos los recursos que favorezcan al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara; gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún aquellas para cuyo ejercicio se requieran Cláusula Especial.

El Poder General de Actos de Administración en Materia Laboral, se otorga para que los apoderados, conjunta o separadamente, representen al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara dentro de todo tipo de audiencias de conciliación, demandas, excepciones, admisión y desahogo de pruebas; así como en general actuar en su nombre en todo tipo de diligencias relacionadas en materia o conflictos laborales. La representación que se confiere en este acto y a través de este instrumento es amplísima para los efectos y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, segundo párrafo, 926 y demás artículos relativos aplicables de la citada Ley Federal del Trabajo. Igualmente, el Ayuntamiento confiere la REPRESENTACIÓN PATRONAL en los términos del artículo 11 de la citada Ley Federal del Trabajo, y demás artículos relativos aplicables de la mencionada Ley Federal del Trabajo, contando los apoderados con las facultades necesarias para tomar decisiones tanto en el periodo conciliatorio como en cualquier otra etapa del procedimiento. Asimismo, los apoderados podrán comparecer ante las Autoridades y Tribunales del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, en asuntos laborales en que el Municipio y/o el Ayuntamiento de Guadalajara sea parte o tercero interesado, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, así como absolver posiciones; se otorga igualmente a efecto de que se apersonen en los términos de los artículos 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los juicios ante las Juntas Laborales ya sea locales o federales, o interpuestos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, y Tribunales Administrativos, comparezcan a las audiencias previstas en los artículos 128 y 129 y demás correlativos a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presenten y contesten demandas, asistan a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas; oponer excepciones y ejercer la defensa que corresponda; dar contestación; hacer valer el derecho de contrarréplica; ofrecer pruebas así como objetar las de la contraria; pudiendo comparecer desde el periodo conciliatorio, interviniendo en la conciliación; así como para que contesten demandas, reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; cualquier

tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas así como objetarlas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; articulen y absuelvan posiciones; promuevan el juicio de amparo; promuevan juicios para procesales; en general para que promuevan todos los recursos que favorezcan al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara. En el mismo sentido los mandatarios en los juicios del orden federal, deberán cumplir con todo tipo de diligencias que así precise el procedimiento que establece la Ley Federal del Trabajo y de la misma forma, lo relativo a los procedimientos y procesos que se ventilan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Jalisco; asimismo, presentarse ante los tribunales que propongan soluciones alternas, con el objeto de llevar la defensa de los intereses laborales del Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara.

Sexto. Se aprueba otorgar Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, a los abogados servidores públicos adscritos a la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara que se indican a continuación:

Nombre	Cédula
Jorge Ramón Vázquez García	107096
Jorge Alberto Ramos Chávez	123698
Carlos de la Cruz González	PEJ 208558

El Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas se otorga para que los apoderados, conjunta o separadamente, representen al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara ante toda clase de autoridades de cualquier índole de carácter municipal, estatal o federal y en cualquier tipo de procedimiento, ya sea judicial, jurisdiccional o administrativo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la ley en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal, así como del primer y segundo párrafos del artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran de Cláusula Especial conforme a la ley, de las cuales enunciativamente y no limitativamente se citan las siguientes: Interponer e intentar toda clase de demandas y recursos, inclusive del juicio de amparo; contestar demandas; reconvenciones; oponer excepciones dilatorias y perentorias; interponer cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; promuevan juicios procesales; para recusar, articular y absolver posiciones; para promover incompetencias; para recibir pagos; para presentar denuncias y querellas ante autoridades penales; para coadyuvar con el Ministerio Público; y en general, para que efectúen cualquier acto en materia judicial o de pleitos y cobranzas, así como para que promuevan todos los recursos que favorezcan al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara; gozando a este respecto de las facultades más amplias, aún aquellas para cuyo ejercicio se requieran Cláusula Especial; únicamente podrán acreditar la propiedad de bienes municipales utilizados para las funciones de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

Con la limitación de que únicamente podrán desistirse de denuncias, demandas y/o recursos, así como otorgar el perdón y celebrar convenios ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en los procedimientos derivados de carpetas de investigación en los que el daño sea en bienes municipales, utilizados para las funciones de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

Séptimo. Se aprueba otorgar Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, a los abogados servidores públicos adscritos a la Dirección de Patrimonio, que se indican a continuación:

Nombre	Cédula
Miguel Antonio Orozco Parada	4456147
Juan José Navarro Vargas	2862833

El poder se otorga para representar al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara, ante toda clase de autoridades de cualquier índole y en cualquier procedimiento judicial, jurisdiccional, administrativo y fiscal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal, así como del primer y segundo párrafos del artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran de Cláusula Especial conforme a la ley, de las cuales enunciativamente y no limitativamente se citan las siguientes: Interponer e intentar toda clase de demandas y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, someterse a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, contestar demandas, reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; interponer cualquier tipo de incidentes; rendir toda clase de pruebas; presentar testigos, estar presente en la protesta a los de la contraria, repregunten y tachen; promuevan juicios paraprocesales; recusen, articulen y absuelvan posiciones; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y ventas por autoridad, para reconocer firmas y documentos, para consentir sentencias, promover incompetencia; recibir pagos, celebrar todo tipo de convenios, desistirse de demandas o recursos; para presentar denuncias y querellas ante autoridades penales y desistirse de ellas, para coadyuvar con el Ministerio Público, para comparecer en nombre del Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara ante la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los Juzgados Penales del fuero común y del fuero federal, Tribunales Superiores del Estado y la Federación con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusulas o mención especial, para iniciar y proseguir toda clase de juicios; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencias; renunciar al fuero del domicilio del denunciante o denunciado y someterle a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas, así como tachar las del contrario; asistir a las audiencias; promover toda clase de incidentes; interponer recursos ordinarios y extraordinarios; pedir adjudicación de bienes, en caso de que proceda solicitar la reparación del daño; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley de

Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y su similar tratándose en cuestiones federales.

El Poder conferido se otorga con la obligación de rendir un informe mensual a la Sindicatura Municipal.

Octavo. Se aprueba otorgar Poder limitado para Actos de Administración, a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Patrimonio, que se indican a continuación:

Nombre
Miguel Antonio Orozco Parada
Juan José Navarro Vargas
Mario Alonso Jiménez

El Poder limitado para Actos de Administración se otorga para que los apoderados, conjunta o separadamente, representen al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara en los trámites administrativos de vehículos propiedad del Municipio de Guadalajara ante la Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Hacienda Pública y ante las aseguradoras que se encuentren contratadas con esta entidad.

Noveno. Se aprueba otorgar Poder limitado para Actos de Administración, a la Coordinadora de Administración e Innovación Gubernamental, Ana Paula Virgen Sánchez.

El Poder limitado para Actos de Administración se otorga para que la apoderada exclusivamente represente al Municipio y/o Ayuntamiento de Guadalajara en los trámites administrativos ante las siguientes dependencias: Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, IPEJAL, Petróleos Mexicanos, PEMEX, Comisión Federal de Electricidad, CFE y Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA.

Décimo. Los poderes referidos se otorgan con las siguientes limitaciones y obligaciones:

I. Los apoderados no podrán delegar las facultades que aquí se les confieren;
II. La vigencia de los poderes será por el término de la presente administración municipal, es decir, al 30 (treinta) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), pudiendo ser revocado en cualquier momento por este órgano de gobierno; y
III. Los apoderados deberán rendir un informe anual al Ayuntamiento respecto al ejercicio de sus funciones como apoderados, a fin de valorar la continuidad en su encargo o la revocación del poder otorgado.

Décimo Primero. Se instruye a la Síndica para que en nombre y representación de este Ayuntamiento acuda ante Fedatario Público a otorgar y formalizar los

poderes propuestos y lleve a cabo las acciones necesarias para la debida protocolización de estos.

Décimo Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Síndica de este Ayuntamiento, a suscribir los documentos necesarios para el cabal cumplimiento del presente decreto.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 29 de noviembre de 2021, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)
LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)
LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Gobierno de
Guadalajara